

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, seis de marzo de dos mil veintitrés

Proceso	Servidumbre
Demandante	Interconexión Eléctrica S.A.
Demandado	Yamires Hernández García y otros
Radicado	05001 40 03 028 2022 01019 00
Instancia	Única
Providencia	Requiere parte actora, so pena de D.T.

Se incorpora la contestación presentada por la Agencia Nacional de tierras respecto de la presente demanda doc. dig 10 y 11.

Así también se incorpora las diligencias realizada por la parte demandante, tendientes a la notificación de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS DE FORMA ELECTRONICA, como también el envío de la citación para la notificación personal de la codemandada YAMIRES HERNÁNDEZ GARCÍA conforme el artículo 291 del CGP a una dirección física.

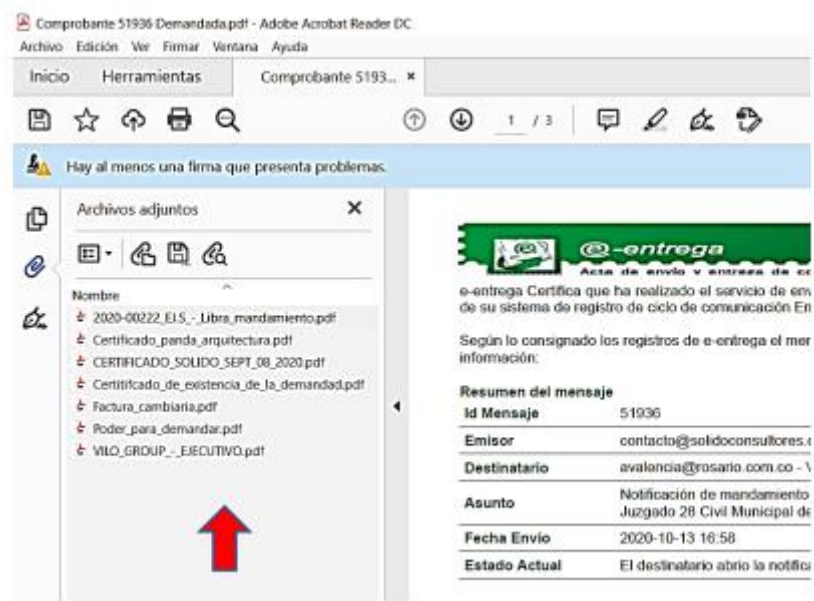
Se allega la constancia de consignación del estimativo de daños a la cuenta judicial de este Despacho realizado por la parte demandante.

Ahora bien, previo a determinar la forma de notificación de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS se requiere a la parte demandante para lo siguiente:

Toda vez que las diligencias adelantadas a fin de lograr la notificación de la ANT se realizaron vía correo electrónico, de conformidad con la Ley 2213 de 2022, a través del aplicativo E-entrega de Servientrega. Es necesario que acredite el contenido de los archivos adjuntos.

Ahora, para acreditar el contenido de los archivos adjuntos a la notificación, SE REQUIERE al apoderado accionante a fin que aporte la certificación emitida por E-ENTREGA original y de forma de forma separada, es decir, el archivo directamente descargado del portal web por la opción Descargar testigos, de modo que al abrir el PDF en Adobe Reader se pueda observar en el Panel de Navegación – Archivos adjuntos (clip), precisamente los documentos que fueron adjuntados a la notificación. NO UNA la certificación ni al memorial ni a ningún otro documento. Únicamente con el fin de ilustrarle lo que se quiere decir, se pone como ejemplo, la

siguiente certificación:



Una vez se aporte lo anterior, se verificará la efectividad de la notificación o si tiene notificada la ANT por conducta concluyente

En cuanto a la notificación de la codemandada YAMIRES HERNÁNDEZ GARCÍA, se advierte que no se indicó en el formato de citación la dirección física de ubicación de este Despacho, lo cual es indispensable toda vez que se cita para su comparecencia en al Juzgado. Adviértase que el artículo 291 del CGP no ha perdido vigencia y que actualmente la atención en este Despacho judicial también se presta presencial, razón por la cual la misma no será tenida en cuenta.

Se le insta también a la parte demandante para que proceda conforme lo indicado en el numeral 3 del auto admisorio inciso 2.

Conforme al artículo 317 del Código General del Proceso, se **REQUIERE** a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación por estados del auto que informa esta exigencia, realice la actuación procesal correspondiente que se indica en párrafos anteriores para el impulso del proceso.

Se advierte que, si en dicho término no se cumple con lo ordenado, se dispondrá la terminación de la demanda por desistimiento tácito.

Procédase por secretaría en la forma indicada en el numeral tercero de la aludida providencia.

NOTIFÍQUESE

8

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97efa596d4b3580482b2c6b48f88f2821f066e6b856be7ed6ab81ac697b3eff5**
Documento generado en 06/03/2023 07:42:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>